

Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica.

Asamblea Representativa

REGLAMENTO

En la sesión de la Asamblea Universitaria Representativa, número 086-2013, realizada el viernes 19 de julio de 2013, se decidió realizar una propuesta de modificación al reglamento de la AUR, para este fin se conformó una comisión con representantes de cada sector. La cual se entrega al plenario en la sesión de Asamblea Universitaria Representativa, número 089-2013, el viernes 25 de octubre de 2013, para la respectiva valoración.

Capítulo 1: de la convocatoria y apertura de la asamblea

Artículo 1:

El objetivo del presente reglamento es normar el funcionamiento, los procedimientos y los tiempos que se deberán respetar en el desarrollo de la Asamblea Universitaria Representativa.

Artículo 2:

El Rector presidirá la Asamblea Universitaria y le corresponderá abrir la sesión, previa verificación del quórum.

Artículo 3:

En Ausencia del rector presidirá la sesión el miembro presente en la Asamblea de mayor edad. El rector podrá incorporarse en cualquier momento, y continuará presidiendo una vez concluido el asunto en discusión.

Observación: La ORH facilitará una lista de los y las 10 Asambleístas de mayor edad.

Artículo 4:

En caso de que exista acta de la sesión anterior, la misma deberá ser conocida como primer punto de agenda.

Artículo 5:

La convocatoria a la Asamblea y su respectiva agenda deberán ser conocidas por los asambleístas con al menos ocho días hábiles anteriores a su celebración.

Artículo 6:

La Asamblea Universitaria sesionará para conocer lo indicado en la agenda; no obstante, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, se podrá modificar la agenda.

Artículo 7:

Las convocatorias a la Asamblea Universitaria, se harán en día y lugar, procurando que todos los sectores representados en la Asamblea, tengan condiciones para asistir a las mismas.

Artículo 8:

La Asamblea Universitaria se reunirá por lo menos una vez al año, y para que haya quórum deberán asistir, al menos, la mitad más uno de sus miembros **activos**.

Observación: En concordancia con el Estatuto Orgánico recién modificado artículo 7.

Capítulo 2: DEL QUORUM

Artículo 9:

En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se dará un lapso de 30 minutos a fin de completarlo.

Artículo 10:

Durante el transcurso de la sesión la existencia del quórum se presumirá y sólo por moción de orden podrá verificarse.

Artículo 11:

En caso de que el quórum se llegare a romper, el Presidente concederá quince minutos para que se reponga. En caso contrario levantará la sesión.

Capítulo 3: de la asistencia

Artículo 12:

Es obligación de los miembros de la Asamblea Universitaria asistir a las sesiones.

Artículo 13:

El miembro que falte a una sesión de la Asamblea Universitaria, deberá justificarlo plenamente de previo o en un plazo de tres días hábiles ante su Presidente.

Las ausencias injustificadas podrán ser objeto de sanción y se aplicará lo que se disponga en el Estatuto de Personal o en el Reglamento General Estudiantil según corresponda.

Capítulo 4: DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 14:

El Presidente designará al menos a un miembro de la Asamblea para que le asista en el transcurso de la sesión.

Artículo 15:

Todo miembro de la Asamblea puede solicitar el uso de la palabra para referirse a las mociones en discusión.

Artículo 16:

La Asamblea podrá limitar el uso de la palabra en tiempo y número de intervenciones

Capítulo 5: DE LAS MOCIONES

Artículo 17:

Todo asambleísta tendrá derecho a presentar mociones de fondo, forma u orden y se presentarán por escrito al Presidente, quien las clasificará. Se podrá apelar el criterio de la Presidencia ante la Asamblea. Esta apelación se pondrá de inmediato a votación y será resuelta por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 18:

Serán mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una moción de fondo. Se presentarán a la presidencia, quien resolverá e informará al Plenario para lo que corresponda.

Artículo 19:

Serán mociones de orden las que tienden a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia. Se podrán presentar en cualquier momento.

Artículo 20:

Presentada una moción de orden, ésta se pondrá en discusión apenas finalice quien esté en uso de la palabra, pudiendo hacerse hasta una intervención a favor y una en contra. A menos que se estipule expresamente lo contrario en la moción, se respetará el uso de la palabra a quienes lo hayan solicitado antes de presentarse la modificación.

Artículo 21:

Son mociones de fondo las que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo de la Asamblea Universitaria Representativa.

Capítulo 6: DE LA VOTACION

Artículo 22:

Un vez que se declare agotada la discusión, se procederá a votar.

Artículo 23:

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se tomarán por el voto de al menos la mitad más cualquier fracción de los miembros activos, salvo las excepciones estipuladas en el Estatuto Orgánico. Todo resultado de votación debe constar en el acta correspondiente.

Artículo 24:

Sólo los miembros presentes de la Asamblea tienen derecho al voto, éste será individual, intransferible e indelegable.

Artículo 25:

Existirán dos formas de votación:

- a) Votación ordinaria
- b) Votación nominal

Artículo 26:

La votación ordinaria es la que se realiza levantando la mano.

Artículo 27:

En la votación nominal, cada asambleísta expresará verbalmente su voto, el cual se consignará en el acta. Sólo procederá la votación nominal cuando se haya aprobado una moción de orden para este efecto.

Artículo 28:

En la votación ordinaria todo asambleísta tiene derecho a pedir que su voto conste en el Acta, pero esta petición deberá hacerse en forma pública e inmediatamente después de la votación.

Capítulo 7: DE LA DURACION Y CIERRE DE LAS SESIONES

Artículo 29:

Las sesiones de la Asamblea Universitaria durarán un máximo de cuatro horas, salvo que la Asamblea acuerde prorrogar su duración por moción aprobada por no menos de los dos tercios de los presentes. En este caso se dará un receso no menor de quince minutos.

Artículo 30:

La sesión será levantada una vez agotada la agenda, por acuerdo de la Asamblea o según lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de este Reglamento.

Artículo 31:

Una vez levantada la sesión, la Presidencia dispondrá de un mes para distribuir el Acta correspondiente entre los Asambleístas.

Artículo 32:

La firmeza de los acuerdos se podrá obtener cuando se apruebe el acta en la sesión siguiente. Sin embargo se podrá obtener firmeza si así es decidido por al menos las dos terceras partes de los Asambleístas Activos. Los casos de reforma al Estatuto Orgánico, regirán hasta que sea publicado en La Gaceta.

Capítulo 8: DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA

Artículo 33:

La Asamblea Universitaria Representativa contará con una instancia que brinde el apoyo logístico en coordinación con la Rectoría.

Artículo 34:

Los miembros representantes de la Asamblea Universitaria, gozarán de plena independencia de criterio.

La asamblea podrá nombrar las comisiones dictaminadoras que estime conveniente, las que estarán integradas por un representante de cada sector propuesto por estos.

Observación: Agregar en el Reglamento General Estudiantil y en el Estatuto de Personal un capítulo sobre deberes y derechos de un asambleísta.